**PROYECTO DE LEY No. DE 2019 “MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, SE PRIORIZA A LA VÍCTIMA DE CONDUCTAS DELICTIVAS, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DISUASIÓN A LA REINCIDENCIA CRIMINAL Y SU RÁPIDA CONSTITUCIÓN”**

**Artículo 1.** Adiciónense cuatro nuevos artículos en el Capítulo Noveno del Título VII del Libro II del Código Penal, los cuales quedarán así:

“**Artículo 269 A. Mecanismo punitivo para el primer infractor en delitos particulares.** En el caso de las conductas punibles de lesiones personales dolosas que generen la perdida anatómica o funcional de un órgano o miembro (art. 116 de C.P.), hurto calificado (art. 240 de C.P.), abigeato (art. 243 de C.P.) y abigeato agravado (art. 243 A de C.P.), cuando la persona, en la primera oportunidad procesal que tenga, acepte libre, consiente y voluntariamente su responsabilidad en lo ocurrido, el juez competente impondrá una pena de máximo el 20% de la establecida y multa en los casos que esté establecida como pena principal, luego de dosificarla según las reglas vigentes en el Código Penal.

**Artículo 269 B.** Lo previsto en el artículo anterior procederá siempre y cuando:

1. El responsable carezca de antecedentes penales y,
2. Garantice la satisfacción de los intereses de las víctimas, que deberán ser materializados en:
3. **Reparación Integral.** Hasta 3 veces el valor del daño material e inmaterial causado. Que se debera entregar a la victima.
4. **Reparación Simbólica.** Ofreciendo disculpas personales a la victima y comprometiéndose por escrito a no reincidir.

**Artículo 269 C. Improcedencia de subrogados penales.** La reducción punitiva obtenida en virtud del presente artículo no es acumulable con las rebajas por aceptación de cargos, reguladas en la ley 906 de 2004. Así mismo, en la ejecución de la sanción penal obtenida en virtud de la presente ley, no serán aplicables ni la pena sustitutiva de prisión domiciliaria, ni los mecanismos sustitutivos o subrogados penales vigentes. En consecuencia, la pena deberá ser cumplida efectivamente en prisión sin posibilidad de excarcelación

El juez, adicionalmente, impondrá las penas accesorias que resulten aplicables al caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código Penal.

**Parágrafo**. En los casos en que la víctima no haya comparecido, el juez procurará su ubicación para hacer efectiva la indemnización por los daños. De no querer negociar con el indiciado, el mecanismo punitivo para el primer infracto será improcedente y se llevará bajo el proceso ordinario.

**Artículo 269 D. De la reincidencia.** En los casos en los que se reincida en cualquiera de los tipos mencionados en el artículo 269A, el infractor tendrá una pena que oscilará entre el 20% y el 25% de la establecida y multa en los casos que esté establecida como pena principal, luego de dosificarla según las reglas vigentes en el código penal.

**Artículo 269 E. Oportunidad para acogerse al mecanismo de negociación.** Al primer contacto con el fiscal de la causa, el indiciado junto con su abogado, deberá manifestar la intención de negociar con la víctima. Diligencia que será dirigida y concretada por el fiscal en la que se negociaran las condiciones de la reparación a la víctima.

En la audiencia de imputación, las partes pondrán de presente que existe negociación concluida, y finalizadas las audiencias ante el juez de control de garantías, este remitirá inmediatamente el proceso al juez de conocimiento quien legalizará la negociación y proferirá la sentencia a la mayor brevedad”

**Artículo 2.** La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

**PROYECTO DE LEY No. DE 2019 “MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, SE PRIORIZA A LA VÍCTIMA DE CONDUCTAS DELICTIVAS, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DISUASIÓN A LA REINCIDENCIA CRIMINAL Y SU RÁPIDA CONSTITUCIÓN”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Ley, tiene como objeto establecer sanciones efectivas para algunas conductas punibles y su reincidencia y de esta manera hacerle frente a la proliferación de algunas conductas que por sus circunstancias y lesividad ante el actual sistema penal, no generan prevención, corrección y pedagogía en los individuos. Se requiere así, herramientas que permitan resarcir a la víctima en el daño causado, en el menor tiempo y mediante un procedimiento expedito, así mismo los organismos de investigación y juzgamiento requieren la implementación de un sistema diligente que otorgue pronta respuesta y que permita desde la justicia actuar en derecho y encausar a los delincuentes con medidas ciertas y efectivas.

Cifras registradas por el Ministerio de Defensa Nacional, señalan que entre el mes de enero a agosto de 2018, se registraron 88.359 denuncias por delitos de hurto a personas, residencias, establecimientos de comercio, automotores, motocicletas y bancos.

De otra parte, gracias a los resultados contundentes de la Policía Nacional se lograron entre enero y septiembre del año anterior, al interior del sistema de transporte masivo en Bogotá un total de 1338 capturas en flagrancia, 24 capturas por orden judicial, 554 casos de mercancía recuperada, igualmente se han impuesto 24.017 órdenes de comparendo por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia al interior del sistema y se han incautado 11.845 armas corto punzantes a ciudadanos que se movilizan en el sistema.

Pese a los esfuerzos establecidos por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Ciudadanía, estas cifras no logran coherencia con las condenas efectivas impuestas para estos delitos, pues muchos de ellos al ser excarcelables, continúan siendo parte del actuar delictivo, sin ninguna posibilidad de generar una prevención general o un castigo que impacte al delincuente.

Aunado a lo anterior, el fenómeno de la reincidencia de acuerdo con datos entregados por el INPEC a corte de 2017, denota una necesaria revisión de la política criminal en la materia, pues a pesar de la implementación de mecanismos procesales y cambios en las sanciones, entendidos como el aumento sistemático y el trato menos flexible de manera sostenida en el tiempo, no ha logrado funcionar como un efectivo medio de prevención general, para la disuasión de la comisión de los delitos.

Se procede a mostrar de forma comparativa los datos entregados por el INPEC:

AÑO NÚMERO DE INTERNOS NÚMERO DE REINCIDENTES PORCENTUAL DE REINCIDENTES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| AÑO | NÚMERO DE INTERNOS | NÚMERO DE REINCIDENTES | PORCENTUAL DE REINCIDENTES |
| 2012 | 140.729 | 10.596 | 11.5% |
| 2013 | 151.368 | 12.100 | 12.5% |
| 2014 | 153.998 | 12.948 | 13.6% |
| 2015 | 169.662 | 15.423 | 15.423% |
| 2016 | 175.336 | 18.750 | 16.7% |
| 2017 | 79.978 | 19.500 | 24.3% |

Estos datos demuestran el impacto que tiene la reincidencia, sobre todo en delitos de impacto que afectan la seguridad ciudadana, los datos entregados por la Fiscalía General de la Nación para el año 2017 confirman lo manifestado por el INPEC:

TIPO DE DELITOS POR BIEN JURÍDICO NÚMERO DE PROCESOS

|  |  |
| --- | --- |
| TIPO DE DELITOS POR BIEN JURÍDICO | NÚMERO DE PROCESOS |
| Delitos contra la salud pública | 16.173 |
| Delitos contra la familia | 48.636 |
| Delitos contra la libertad individual y otras garantías | 13.520 |
| Delitos contra la administración pública | 16.453 |
| Delitos contra el patrimonio económico | 110.542 |
| Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales | 24.759 |
| Delito contra la seguridad pública | 26.005 |
| Delitos contra la vida y la integridad personal | 56.229 |

Las tasas delictivas resultan en todos los casos desalentadoras, ya que los delitos de mayor gravedad tienen tasas altísimas, pero llama en especial la atención que los delitos contra el patrimonio económico dobla, en el mejor de los casos cualquier otro tipo de afectación criminal. Esto reafirma la persistente sensación de inseguridad que tienen las personas en los cascos urbanos, y no hay lugar al argumento matemático que presenta la correlación directa de aumento de crimen por aumento de población, ya que el Departamento Nacional de Planeación mostró para el año 2017, una caída del 13% de concentración poblacional en los cascos urbanos, lo que lleva a concluir que el fenómeno es exactamente el contrario, a pesar de que hay menos gente por km2 aumentan los delitos cometidos.

Así pues, se hace necesario enviar a la criminalidad un mensaje claro, señalando que “el que la hace la paga”, y que con penas verdaderamente efectivas que permitan no solo una eficaz prevención general, sino también una mejor resocialización, lograremos reducir los índices de reincidencia que tanto aquejan a nuestro País.

Cabe resaltar que en Colombia se han dado pasos para brindar un trato especial a este tipo de conductas. En 2017 el Congreso de la República expidió la Ley 1826 de 2017 “por medio del cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado” el cual brinda un procedimiento expedido a aquellas conductas tipificadas como delitos querellables y delitos de baja entidad delictiva.

Sin embargo, aunque la ley resulta un alivio en cuanto a tiempos y participación de la víctima para movilizar el órgano judicial con la implementación del acusador privado, la ley 1826 de 2017 no trae consigo mecanismos para mitigar el fenómeno de reincidencia. Y no es extraño, pues no estaba dentro de su núcleo normativo la regulación de este fenómeno, sino agilizar el proceso para la judicialización de los delitos de alto impacto y que suelen prescribir o quedar archivados por la entidad de los mismos tipos.

La presente iniciativa responde a la necesidad de refrescar el ordenamiento jurídico penal colombiano estableciendo penas eficaces en caso de reincidencias, estableciendo costas procesales a cargo de los condenados, eliminando los subrogados penales ante la repetición de actuales delictivos, implementando indemnizaciones a las víctimas que verdaderamente resarzan la lesión a su bien jurídico tutelado y adicionalmente estableciendo garantías de no reincidencia como mecanismo alterno para prevenir este fenómeno. El enfoque normativo del proyecto de ley implica una regulación responsable por parte del legislador, en donde el mensaje para la comunidad en general sea una respuesta efectiva a la problemática que se está viviendo en todos los rincones del país, la cual se traduce en la percepción de inseguridad que los ciudadanos tienen por la inoperancia del sistema estatal.

Resulta evidente que la forma de concebir el derecho penal en Colombia ha sido inefectivo, pues no han aparecido concepciones diferentes de castigo diferente a la utilización de los centros carcelarios, lo anterior lejos de representar una solución ha sido gestor de nuevas problemáticas estructurales entre las que se encuentran el hacinamiento carcelario y la falta de programas de resocialización, que sumadas desembocan en el recrudecimiento del actuar criminal, por lo que la consecuencia vista luego de la purga de la pena es la opuesta a la esperada, pues el sujeto tiene más probabilidades de reincidir en el delito, e incluso se diversifican en modus operandi, por lo que Colombia está viviendo una situación de antilógica en la que las cárceles se han vuelto una academia del delito y no centros de resocialización.

Es por esto necesario re pensar el derecho penal, en el que los fenómenos criminales no se analicen bajo un mismo racero infiriendo que la solución siempre es el aumento de penas, cuando sobre todo, en delitos de alto impacto a la ciudadanía, vemos que es lo opuesto, sin que haya en el ordenamiento más salidas de imposición de sanciones.

El presente proyecto de ley es una respuesta precisamente a esto, a buscar nuevas soluciones al problema de la reincidencia criminal y el posicionamiento protagonista de la víctima dentro del Sistema Penal acusatorio, pues si bien su tratamiento en principio no es de parte sino de sujeto, y esto conlleva a que sea desplazada en el proceso, es necesario que dentro del proceso sea la víctima y su reparación eje fundamental del proceso penal, pues con ella empieza la noticia criminal, y en ella reposa el material probatorio, es fundamental que el sistema empieza a darle la importancia debida a esta.

Las modificaciones propuestas son de tipo sustancial. Así, no solo se trata de modificar el tratamiento punitivo si hay allanamiento, sino que tal ocurra siempre y cuando haya satisfacción de la víctima y no se trate de reincidentes.

Lo anterior espera actuar como forma disuasiva al delincuente al encontrar en el sistema una sanción efectiva lo suficientemente importante como para que pueda reflexionar, pero lo suficientemente corta como para evitar que se sofistiquen las prácticas delictivas. Esta pena deberá ser cumplida integralmente en prisión, sin subrogado penal previo procedente, solo conservando la redención de la pena por trabajo.

Otra modificación al derecho sustantivo penal tiene que ver con la indemnización a la víctima producto del delito, o responsabilidad civil derivada de la conducta punible, se propone que sea muy superior al daño material probado, se espera que esto sirva de estímulo a la denuncia al encontrar una verdadera reparación. Este principio si bien replantea la teoría clásica de la responsabilidad en general, y la responsabilidad extra contractual en particular, no se encontraron discrepancias constitucionales sobre el artículo propuesto, más entendiendo que en todo caso las negociaciones serán con participación y voluntad del procesado.

Pero lo anterior no tendría sentido práctico se no se acompaña con un proceso expedito que no solo garantice la descongestión, sino que permita la agilización de los procesos para que la constitución en reincidencia no sea extendida en el tiempo y se solucione el problema de procesos paralelos sin consecuencia al no existir sentencia condenatoria.

Además del anterior, es fundamental para el proyecto de ley que se implemente en el ordenamiento jurídico un mecanismo que permita la descongestión judicial, que sea lo suficientemente rápido para darle trámite a los procesos, reparar rápidamente la víctima y configurar fácilmente la reincidencia.

Por último, queda despejar la duda de los delitos específicos ingresados en este proyecto de ley, estos fueron escogidos bajo dos parámetros concretamente. Entre ellos que no tuviesen una forma más beneficiosa de punibilidad como extinción de la acción por reparación, que fuesen delitos que tuviesen impacto en los ciudadanos y que no fuesen delitos que afectaran en mayor medida el Estado en su conjunto. Se muestran los delitos considerados como más recurrentes y su tratamiento penal:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **MESES** | **AÑOS** |
| **CONDUCTA PUNIBLE** | **MIN** | **MÁX** | **MIN** | **MAX** | **[[1]](#footnote-1)** | **[[2]](#footnote-2)** | **[[3]](#footnote-3)** | **[[4]](#footnote-4)** | **[[5]](#footnote-5)** |
| Lesiones Personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a 60 días | 32 | 90 | 2.67 | 7.5 |  |  |  |  | x |
| Lesiones Personales con deformidad física | 32 | 126 | 2.67 | 10.5 |  |  |  |  | x |
| Lesiones personales con perturbación funcional permanente | 32 | 126 | 2.67 | 10.5 |  |  |  |  | X |
| Lesiones Personales con perturbación psíquica permanente | 48 | 162 | 2.67 | 10.5 |  |  |  |  | X |
| Lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro | 96 | 180 | 8 | 15 |  |  |  |  |  |
| Hurto Calificado | 60 | 144 | 5 | 12 |  |  |  |  |  |
| Abigeato | 60 | 120 | 6.67 | 10 |  |  |  |  |  |
| Abigeato Agravado | 80 | 180 | 6.67 | 15 |  |  |  |  |  |
| Abigeato Atenuado | 0 | 0 | 0 | 0 |  |  |  |  | x |
| Hurto |  |  |  |  |  |  | X | X | X |
| Estafa | 32 | 144 | 2.67 | 12 | X |  |  | X | X |
| Abuso de confianza | 16 | 72 | 1.33 | 6 | X |  |  | X | X |
| Abuso de confianza calificado | 48 | 108 | 4 | 9 |  |  |  | X | X |
| Daño en bien ajeno  | 16 | 90 | 1.33 | 7.5 | X | X | X | X | X |
| Daño en bien ajeno agravado |  |  |  |  | X | X | X | X | X |
| Injurias por vía de hecho | 16 | 54 | 1.33 | 4.5 | X | X |  |  | X |
| Micro tráfico | 12 | 36 | 1 | 3 |  |  |  |  |  |

Como se puede observar en el cuadro anterior, solamente se incluyeron en este proyecto los delitos que no tuviesen forma de extinguir la pena por cualquiera de los cinco motivos enlistados, pues de agregarlos sería más beneficioso el régimen ordinario y sería inocua su inclusión. Sin embargo, no hay que perder de vista que este es un primer paso para que se empiece a re pensar el derecho penal entendido como inquisitivo de una sola vía, la prisión; y plantearnos otras formas de sanción que sea más efectiva como preventiva del delitos y resocializadora.

Así las cosas, y explicados los puntos esenciales, se solicita a los honorables magistrados dar debate al presente proyecto de ley.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

1. Querellable [↑](#footnote-ref-1)
2. Extinción en el tipo [↑](#footnote-ref-2)
3. Rebaja Reparación [↑](#footnote-ref-3)
4. Indemnización integral [↑](#footnote-ref-4)
5. Mediación [↑](#footnote-ref-5)